## CIRCULAR Nº. 968

Para todas las entidades aseguradoras del primer grupo.

Santiago, Octubre 02 de 1990.

Las sumas que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3°. y 4° del Decreto Ley N°. 1757, modificado por el Decreto Ley N°. 2.245, de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia debe cancelar por el mes de Octubre del año en curso, de acuerdo al siguiente detalle:

de acuerdo al siguiente detaile:	
Rentas vitalicias del mes de Octubre de 1990	\$ 4.224.972
Restitución de gastos asistenciales al Cuerpo de Bomberos de Ñuñoa, por atenciones brindadas al Sr. Leonardo Pasten Salazar, voluntario accidentado en actos de Servicio perteneciente a esa Institución bomberil.	\$ 246.672
Restitución de gastos al Cuerpo de Bomberos de Villarrica, por compra de prótesis tipo Syme derecho para el Sr. Ramón Albornoz Alveal, voluntario accidentado en actos de Servicio perteneciente a esa Institución bomberil.	\$ 110.000
Restitución de gastos asistenciales varios al Cuerpo de Bomberos de Santiago, por atenciones otorgadas a voluntarios accidentados en actos de Servicio pertenecientes a esa Institución — bomberil.	\$ 25.900
Restitución de gastos de medicamentos al Sr.	

Oscar Abarzúa Saavedra, voluntario accidentado en actos de Servicio perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Curacautín.

\$ 11.210.-

\$ 4.618.754.<del>-</del>

A deducir renta vitalicia del mes de Septiembre de 1990, por fallecimiento de la Sra. Ana Zurita Moya.

\$ + 34.465.-

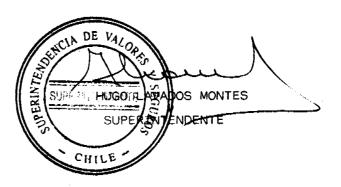
Cabe hacer presente a las compañías aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles que sigan al recibo de esta circular. Este plazo, para los organismos aseguradores de provincia, se controlará mediante lista oficial de certificados de la empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del lapso que se señala, dará margen a las sanciones que establece el artículo 44°. del Decreto con Fuerza de Ley N°. 251, de 1931:

## COMPAÑIAS NACIONALES

AETNA CHILE	\$ 298.449
ALLIANZ	171.342
ASEGURADORA DE MAGALLANES	44.252
CIGNA	220.452
CONSORCIO GENERAL DE SEGUROS	246.021
CONTINENTAL	129.182
CRUZ DEL SUR	675.590
CHILENA CONSOLIDADA	643.705
EUROAMERICA	106.426
INTERAMERICANA	125.967
ISE GENERALES S.A.	141.797
ITALIA	45.851
PREVISION	175.730
REAL CHILENA	40.115
RENTA NACIONAL	40.008
REPUBLICA	202.778
UNION ESPAÑOLA	26.038
OTRAS ENTIDADES	
CAJA REASEGURADORA DE CHILE	779.102
CIA. REASEG. BDO. O'HIGGINS	311.644
MUTUALIDAD DE CARABINEROS	 159.840
	\$ 4.584.289

\_\_\_\_\_\_

Las cantidades anotadas precedentemente, deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale en documentos de cobro distintos de esta Superintendencia.



La circular N°. 967 fue enviada a todo el mercado asegurador del 2º grupo.